

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las quince horas con seis minutos del día miércoles, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las quince horas con seis minutos del día miércoles veinticuatro de abril del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. ----- Secretaría General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoritas Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública, por favor Secretaría General, dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán once asuntos, correspondientes a siete Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, tres Recursos de Apelación y un Procedimiento Especial Sancionador, identificados con las claves JDC/026/2024 Y SU ACUMULADO JDC/027/2024, JDC/031/2024, JDC/032/2024, JDC/034/2024, JDC/035/2024 y su acumulado JDC/038/2024, JDC/036/2024 Y SU ACUMULADO JDC/040/2024, JDC/037/2024 Y SU ACUMULADO JDC/039/2024, RAP/078/2024, RAP/085/2024 Y SUS ACUMULADOS RAP/086/2024 y RAP/087/2024, RAP/088/2024 y PES/031/2024, cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Grecia Jassury Uribe Ochoa, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC/026 Y SU ACUMULADO JDC/027, JDC/031 y, JDC/035 Y SU ACUMULADO JDC/038, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

AUXILIAR JURÍDICO, LICENCIADA GRECIA JASSURY URIBE OCHOA: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, se da cuenta del proyecto de sentencia JDC 26 Y SU ACUMULADO JDC 27 del presente año, promovidos por los ciudadanos Angela María Pech May y Julio Ignacio Vázquez Pérez, respectivamente, en contra del Acuerdo por el cual, de entre otros, se aprueba la designación del ciudadano José Antonio Monroy Mañón, como candidato a diputado local plurinominal por el partido político Más, Más Apoyo Social. -----

En el proyecto se propone tener por no presentados los presentes juicios, debido a que en el caso de estudio, obran agregadas al expediente las comparecencias de las personas promoventes, mediante las cuales manifiestan desconocer las impugnaciones que se les atribuyen como partes actoras en los Juicios de la Ciudadanía, refiriendo que no reconocen ni la firma en ellos estampada, ni las manifestaciones ahí vertidas; con lo cual, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción IX, en relación con el artículo 32, fracción I, de la Ley de Medios. -----

Por esas razones, y las expuestas en el proyecto, se propone declarar improcedentes los juicios de la ciudadanía aludidos. -----

Seguidamente, se da cuenta con los juicios de la ciudadanía 31, así como 35 y 38, estos dos acumulados, promovidos por el ciudadano y dos ciudadanas, en contra de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, números 98 y 105 respectivamente, ambos de este año, por medio de los cuales resolvió la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos de Cozumel y de Solidaridad, respectivamente, presentada por la coalición total "Fuerza y Corazón por Quintana Roo", en el contexto del proceso electoral local 2024. -----

En los proyectos se propone desechar por improcedentes los Juicios Ciudadanos mencionados, toda vez que, como se razona en dichos proyectos, contrario a lo solicitado por el y las actoras, la impugnación del acuerdo de una autoridad administrativa electoral por el que se aprueban las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular, únicamente puede promoverse por aquellas personas que participaron en el proceso interno de selección de candidaturas del partido postulante y de la cual resientan una afectación directa como precandidatas, al estimar que cuentan con un mejor derecho a ser registradas y en su caso, no fue posible impugnarlo ante el órgano de justicia intrapartidista o bien, por un partido político mediante acción tuitiva de intereses difusos. -----

De ahí que, no se actualice el interés jurídico directo de él y las impugnantes, siendo que, en el caso, al acudir en su carácter de ciudadanos, las partes actoras no pueden ejercitarse acciones tuitivas de intereses jurídicos difusos, por ende, no es posible atender sus pretensiones. -----

En consecuencia, al no existir vulneración alguna a la esfera jurídica de la parte actora, y actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico establecida

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

en el artículo 31, fracción III, de la Ley de Medios, en los proyectos se propone desechar los juicios ciudadanos. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señoras Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Queda a consideración de las señoras Magistradas la propuesta realizada por un servidor, por si tuvieran alguna intervención, que lo manifiesten. -----
Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria General, por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor de mis propuestas Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a

consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente JDC/026/2024 Y SU ACUMULADO JDC/027/2024, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Son improcedentes los medios de impugnación presentados. -----

SEGUNDO. Glósese copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado. -----

Ahora bien, en el expediente JDC/031/2024, se resuelve: -----

ÚNICO. Se desecha el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, por improcedente. -----

Y, por último, en el expediente JDC/035/2024 Y SU ACUMULADO JDC/038/2024, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se desechan los presentes juicios de la ciudadanía por improcedente. -----

SEGUNDO. Glósese copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión Pública, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC/032, JDC/036 Y SU ACUMULADO JDC/040, así como del RAP/078 y RAP/085 Y SUS ACUMULADOS RAP/086/2024 y RAP/087/2024, todos de este año que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA: Con la autorización del Pleno. -----

Doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Juicio de la Ciudadanía 32 del año en curso, promovido por el ciudadano Alonso de Jesús Alonso Rodríguez, en contra de la cuadragésima sexta sesión extraordinaria celebrada por el Cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez, de fecha nueve de abril, en donde tomó protesta el ciudadano Rubén Treviño Ávila como regidor de la Décimo Cuarta Regiduría. -----

La pretensión del promovente parte de la posibilidad de ser llamado por el Ayuntamiento de Benito Juárez para tomar protesta al cargo de la décimo cuarta regiduría, en virtud de la solicitud de licencia por noventa días del ciudadano Jorge Rodríguez Méndez. Ya que a su dicho a él le corresponde tal designación. -----

Esta ponencia propone declarar infundada la pretensión del actor, puesto que de conformidad con el artículo 142 de la Constitución local, la cual señala expresamente que, para los casos de vacante de algún miembro del Ayuntamiento mediante el principio de representación proporcional, deberá llamarse a quien siga con el carácter de propietario del mismo partido conforme a la planilla que el partido registró. -----

En consecuencia, por las consideraciones expuestas y demás que se señalan en el proyecto, se propone declarar infundada la pretensión del promovente y por tanto confirmar el acto impugnado. -----

A continuación, doy cuenta del proyecto relativo al Juicio de la Ciudadanía 36 y su acumulado 40, promovido por las ciudadanas María José Trejo Rosales y Melissa Stephany Tapia Gómez, en contra del acuerdo 101 emitido por el Consejo General del Instituto. -----

En el proyecto se propone desechar ambas demandas, pues se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 36 fracción III de la Ley de Medios, relativo a la falta de interés jurídico de las actoras, presupuesto procesal indispensable, para la restitución de una posible vulneración a sus derechos, pues de la revisión integral a las constancias que integran los expedientes, las accionantes no demuestran que hayan participado en el proceso interno de selección de candidaturas por acciones afirmativas de personas con discapacidad que permita acreditar una eventual participación que lleve a concluir una posible vulneración de sus derechos políticos de votar o ser votada, ni de manera velada, que se le haya excluido del proceso de selección de personas para la postulación de acciones afirmativas. -----

También se destaca en el proyecto, que Melissa Tapia, en su escrito de demanda no señaló que ha sido registrada ante el Consejo General como candidata en la primera regiduría suplente mediante la acción afirmativa de personas con discapacidad de la planilla del Ayuntamiento De Othón P. Blanco, postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano. -----

En tal virtud, no se tiene por vulnerado su derecho político electoral en su vertiente de votar o ser votada, ni se actualiza una discriminación por parte de la autoridad responsable en el análisis de la documentación presentada por la coalición respecto de la regiduría que pretende se revoque, pues el tamiz por el cual también revisó la documentación de la hoy actora, le permitió gozar en el actual proceso electoral de una candidatura que representa la acción afirmativa de personas con discapacidad en el mismo ayuntamiento. -----

Siguiendo con el orden de los asuntos doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 78 de este año, promovido por el PRD en contra del acuerdo 73 emitido por la Comisión de

Quejas y Denuncias del Instituto, en el que se determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el promovente. -----

En el medio de impugnación el actor hizo valer como motivos de agravio la supuesta vulneración a los principios de exhaustividad, legalidad, equidad y de acceso a la justicia pronta. -----

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los motivos de agravio y por tanto confirmar el acuerdo impugnado. -----

Lo anterior, en atención a que la medida cautelar si fue aprobada dentro de los plazos previstos en la ley. Además, se advierte que la autoridad responsable fue exhaustiva en el análisis y estudio de los hechos denunciados, puesto que para emitir su determinación tomó en consideración las pruebas aportadas por el partido actor, así como los preceptos constitucionales, legales, reglamentarias y lo contenido en los criterios jurisprudenciales, que en conjunto le permitieron concluir la inexistencia de actos referentes a la propaganda gubernamental denunciada. -----

Por tanto, a prima facie no se trasgredió la prohibición constitucional denunciada, ni los principios rectores de la materia electoral. En consecuencia, por lo relatado y demás consideraciones plasmadas en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado. -

Ahora bien, doy cuenta del proyecto relativo al Recurso de Apelación 85 y sus acumulados 86 y 87, promovidos por los partidos Revolucionario Institucional y Más Apoyo Social, en contra del acuerdo 109 del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual resuelve la solicitud de registro de la planilla de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Cozumel, presentada por la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" en el contexto del Proceso Electoral Local 2024. -----

La ponencia propone declarar en primer lugar el desechamiento de plano de los recursos de apelación 86 y 87, toda vez que, se actualiza una causa notoria de improcedencia, debido a que la parte actora carece de legitimación para promover el presente medio impugnativo, en términos de los artículos 11, fracción I y 31, fracción X de la Ley de Medios. -----

Por otro lado, en relación a los agravios hechos valer en el Recurso de Apelación 85, el PRI se duele de: -----

- Incumplimiento de los criterios de competitividad del principio de paridad de género en la postulación de la planilla de la candidatura por la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", en el Municipio de Cozumel. -----

- El acuerdo impugnado transgrede los principios de legalidad, certeza, constitucionalidad, objetividad y máxima publicidad, pues considera que fue omiso en atenderse tales principios. -

- De igual manera solicita la remoción de los Consejeros Electorales, por la supuesta inobservancia de los bloques de competitividad en donde refiere no hay paridad. -----

Esta ponencia propone declarar infundados los motivos de agravio señalados con antelación, ya que la coalición parcial de ninguna manera incumple con el numeral sexto de los criterios de paridad, pues en los tres bloques de competitividad existe una postulación paritaria, de aní que no exista afectación evidentemente al género femenino, como lo pretende hacer valer el partido actor. -----

Lo anterior es así, ya que la coalición parcial postuló en los tres bloques de competitividad alta, media y baja a dos mujeres quedando también dos hombres en el bloque de competitividad alta y un hombre en los bloques de media y baja respectivamente, de modo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

que, contrario a lo argumentado por el PRI, no se incumple con los puntos Sexto y Décimo Quinto, numeral séptimo de los criterios de paridad, ya que no se omite la postulación paritaria, toda vez, que la postulación establecida por la coalición parcial en los referidos bloques no perjudica al género femenino, ni mucho menos existe una situación de desventaja para dicho género. -----

Además, el Consejo General, si verificó que la coalición parcial no registrara más candidatos de un solo género ya sea en distritos ganadores o perdedores, lo anterior, para asegurar la paridad transversal, observando en todo momento que se logre la igualdad en el acceso a los cargos de elección popular cumpliendo las exigencias constitucionales y legales exigidas para lograr la paridad en las postulaciones y el acceso real y efectivo al mismo. -----

De ahí que, este Tribunal, considere que la medida adoptada por el Instituto es acorde con los principios de paridad y de igualdad sustantiva, así como a las pretensiones de la acción afirmativa a favor de las mujeres al establecer los bloques de competitividad a fin de garantizar la paridad transversal, toda vez que la interpretación de la responsables abona a la paridad efectiva, ya que en su aplicación práctica reflejaría una mayor probabilidad de acceso real y efectivo de las mujeres en los cargos de elección popular. -----

Ahora bien, por cuanto a la remoción de los Consejeros Electorales que hace valer el partido actor es dable señalar que, contrario a sus argumentos, al estar el acuerdo que se controvierte debidamente apegado a Derecho y no vulnerar, los principios rectores de la materia electoral, así como los principios de paridad, se debe confirmar el acuerdo en todos sus términos. -----

En este orden de ideas, al haberse estimado infundadas las alegaciones hechas valer por el partido actor, lo conducente es confirmar el acuerdo IEQROO/CG/A-109-2024, emitido por el Consejo General. -----

Es la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Queda a consideración de este Pleno la propuesta realizada por si alguien quisiera hacer uso de la voz. -----

Muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño todas las propuestas Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente JDC/032/2024, se resuelve lo siguiente: ----- PRIMERO. Se declara infundada la pretensión del ciudadano Alonso de Jesús Alonzo Rodríguez y se confirma la 46^a Sesión extraordinaria celebrada por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez de fecha nueve de abril del presente año, mediante la cual tomó protesta el ciudadano Rubén Treviño Ávila como regidor de la Décimo Cuarta Regiduría. SEGUNDO. Se ordena al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, dé debida contestación a los escritos señalados en el cuerpo de la presente sentencia presentados por el promovente en un término de 48 horas. -----

Ahora bien, en el expediente JDC/036/2024 Y SU ACUMULADO JDC/040/2024, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se desechan los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovidos por las ciudadanas María José Trejo Rosales y Melissa Stephany Tapia Gómez. -----

SEGUNDO. Glósese copia certificada de la presente resolución en el expediente acumulado JDC/040/2024. -----

Ahora bien, en el expediente RAP/078/2024, se resuelve lo siguiente: ----- ÚNICO. Se confirma el Acuerdo impugnado, por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución. -----

Y, por último, en el expediente RAP/085/2024 Y SUS ACUMULADOS RAP/086/2024 y RAP/087/2024 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-109-2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Liliana Félix Cordero, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC/034, JDC/037 Y SU ACUMULADO JDC/039, y, RAP/088 y PES/031, todos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

AUXILIAR JURÍDICO, LICENCIADA LILIANA FÉLIX CORDERO: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, doy cuenta de tres proyectos de resolución consistentes en dos juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, un Recurso de Apelación y un Procedimiento Especial Sancionador. -----

Los dos primeros proyectos corresponden a los juicios de la ciudadanía 34, así como el 37 y su acumulado 39 del año en curso, promovidos por las ciudadanas María José Trejo Rosales y Nallely Guadalupe Gómez Villamonte, en contra de los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto de números 97 y 112, respectivamente por medio de los cuales se resolvieron las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a miembros del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, la primera encabezada por el ciudadano Daniel Cruz Martínez y la segunda presentada por la Coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo", con el fin de contender en el proceso electoral local 2024. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

En ambos proyectos se propone el desechamiento de los referidos juicios, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en la fracción III, del artículo 31 de la Ley de Medios, dado que las partes carecen de interés jurídico para impugnar los registros de las candidaturas que hacen valer, toda vez que no participaron en los procedimientos de selección de candidaturas independientes o partidistas, pues no obran en autos de los expedientes constancia o documentación que acredite dicha circunstancia. - - - - -

Ahora, con relación al Recurso de Apelación 88 el cual es promovido por el PRD en contra del Acuerdo 76 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, mediante el que declaró improcedente la medida cautelar dictada en el expediente del Procedimiento Especial Sancionador 110. - - - - -

La ponencia propone desecharlo por extemporáneo, toda vez que, se interpuso fuera de los plazos señalados por la ley. - - - - -

Finalmente se somete a su consideración el proyecto relativo al PES 31 del año en curso, mediante el cual el PRD, denuncia a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez y a los medios de comunicación TV azteca Quintana Roo y Televisora de Cancún S.A. de C.V, por la supuesta comisión de conductas consistentes en propaganda personalizada, actos anticipados de precampaña, cobertura informativa indebida y uso indebido de recursos públicos, así como una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. - - - - -

De lo planteado, se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. Lo anterior, toda vez que del material probatorio aportado por el quejoso y recabado por la autoridad instructora, consistentes en tres actas circunstanciadas de inspección ocular, en donde se pudo constatar la existencia de tres entrevistas realizadas a la ciudadana Ana Paty Peralta, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, las cuales fueron difundidas a través de los medios de comunicación denunciados, a juicio de esta ponencia, del análisis integral y contextual de las referidas entrevistas, no se pudo apreciar alguna manifestación o expresión por parte de la denunciada o el entrevistador del programa, con la cual se haya llevado a cabo una promoción o posicionamiento anticipado a favor de la denunciada, así como tampoco que se haya llevado a cabo una actividad publicitaria indebida a favor de la misma, por parte de las televisoras denunciadas, dirigidas a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía en el actual proceso electoral. - - - - -

Se dice lo anterior, ya que, del contenido de las referidas entrevistas, únicamente se alude a tema de interés general, relacionados con las actividades llevadas a cabo por el Ayuntamiento que preside la servidora pública denunciada. Aunado al hecho, que no existe prueba alguna que acredite la existencia de un pago o contratación por parte de la ciudadana Ana Paty Peralta, o de algún servidor público del Ayuntamiento que preside, para la realización o difusión de las entrevistas a la denunciada. - - - - -

Con base en lo anterior, es dable concluir que dichas entrevistas se encuentran en el amparo de la libertad de expresión y la actividad periodística, misma que constituye un eje de circulación de ideas e información pública, que se encuentra amparado por el derecho humano de libre difusión y manifestación de ideas, de conformidad con el artículo sexto de la Constitución General. - - - - -

En consecuencia, dichas entrevistas gozan de una presunción de licitud propia de la actividad periodística, la cual solo puede ser superada o derrotada cuando exista prueba en contrario, lo cual en el caso particular no aconteció. - - - - - Por otra parte, para esta ponencia tampoco se acredita el uso indebido de recursos públicos (humanos, materiales y financieros), pues no obra en el expediente constancia alguna que permita concluir que se utilizaron recursos públicos por parte de la denunciada o del Ayuntamiento que preside, para la contratación o difusión de las entrevistas controvertidas. - - - - - De ahí que, esta ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas. - - - - - Es la cuenta Magistrado Presidente y señoritas Magistradas. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Señoras Magistradas, queda a consideración los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna intervención. - - - - - Adelante Magistrada. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Buenas tardes. A quienes nos acompañan y a quienes integramos este Pleno del Tribunal Electoral, quiero hacer un pronunciamiento en el JDC 37 y su acumulado el 39 del año dos mil veinticuatro, respecto al desechamiento que se está proponiendo por parte de la Ponencia, acotar que en la presente queja pues, la quejosa Nallely Guadalupe Gómez Villamonte, es quien se ostenta en su calidad de persona con discapacidad e impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual resuelve la solicitud de registro de la planilla de miembros de Ayuntamiento de Othón Pompeyo Blanco, presentada por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" en el contexto del Proceso Electoral del 2024, identificado este acuerdo, con el número IEQROO/CG/A-112/224, señalando que y de esto versa la queja de Nallely Guadalupe Gómez Villamonte que: - - - - -

• Existe una indebida aplicación de la acción afirmativa correspondiente a las personas con discapacidad, vulnerando con ello su derecho a la representación real. - - - - -

• Dos, señala además la discriminación por parte de la autoridad responsable es decir del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, pues en su acuerdo, según ha dicho de la quejosa toma como un todo a las personas con discapacidad, sin importar si estas presentan discapacidad permanente o discapacidad temporal. - - - - -

Cabe destacar que comarto con lo referido por la Ponencia que no afecta el interés jurídico de las promovientes, es decir de Nallely Guadalupe Gómez Villamonte y María José Trejo, tal y como se propone, toda vez que como bien se ha referido en el proyecto que se pone a consideración no participaron en el procedimiento de selección de candidaturas realizado por los partidos políticos Morena, del partido del Trabajo y el partido Verde Ecologista de México; lo anterior, por no existir constancia o documentación de su participación en dichos partidos así como no estar postulados por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo" ni los partidos referidos como candidata en el presente Proceso Electoral con lo que refiere al Municipio Othón Pompeyo Blanco. - - - - -

Es decir, en pocas palabras dichas ciudadanas no se encontraban postuladas como candidatas a miembros de este Ayuntamiento, presentado por la aludida coalición, para la aprobación de los registros realizados el día diez de abril por parte del Consejo General del IEQROO y de acuerdo a su propio calendario electoral. - - - - -

Sobre esto y me parece importante, quiero señalar que con lo que respecta a una de las

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

impugnantes que es Nallely Guadalupe Gómez Villamonte, me parece que además que junto con la Defensoría Electoral adscrita a este Tribunal Electoral y de reciente creación pretende sorprender a la autoridad jurisdiccional sobre dos puntos:

1. Que es un hecho público y notorio que mediante acuerdo IEQROO 125 del 2024 el Instituto Electoral de Quintana Roo, acordó a favor de la hoy impugnante Nallely Guadalupe Gómez Villamonte, la aprobación de su candidatura como Primera Regidora por el partido Movimiento Ciudadano junto con su suplente que de hecho resolvimos en la lectura de la Ponencia a mi cargo, Melissa Stephany Tapia Gómez, quien la acompaña como suplente como parte de la acción afirmativa ambas de personas con discapacidad. Por ende, no existen los actos que reclaman ni actos de discriminación hacia el sector que ellas dicen que representan y que de hecho consta en autos ni se le vulnera su derecho a una representación real como pretenden hacer valer porque como se ha referido las dos personas, las dos mujeres de personas con discapacidad son candidatas de primera regiduría de Movimiento Ciudadano y hoy son defendidas por la Defensoría Pública Electoral.

Que ambas candidatas cuentan desde su registro y también quiero acotar este punto importante cuentan con una representación por parte de su partido político, Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Que se presume que contrario a lo que señalan junto con la Defensoría Pública Electoral, estas tuvieron conocimiento de los hechos y quiero decir presumen el día diez de abril fecha en que el Instituto Electoral de Quintana Roo se pronunció y aprobó las candidaturas y no hasta el doce de abril como pretenden o han dicho a esta autoridad jurisdiccional que según se conocieron de los actos porque se publicaron en la página oficial del IEQROO hasta esa fecha, si son candidatas y si esto se aprobó hasta el día diez, efectivamente presumo que pretenden pues engañar a la autoridad.

Que de acuerdo al artículo 260 Quater de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Quintana Roo y quiero acotar también esta parte los servicios de la Defensoría, solo se deben brindar a la ciudadanía en general, mas no a los partidos políticos ni a sus representantes, en el presente caso dichos servicios que deberían ser prestados de forma gratuita e imparcial porque así lo señala la Ley de Instituciones del Estado fueron proporcionados por esta Defensoría Electoral que está adscrita a este Tribunal a las hoy candidatas de Movimiento Ciudadano de forma gratuita teniendo una representación en el Consejo General del IEQROO, como la Sesión es pública, esperaría que el Órgano Interno de Control de este Tribunal iniciara el procedimiento respectivo con base a las consideraciones emitidas por la suscrita, por las actuaciones de parcialidad por parte de la Defensoría Pública Electoral, solicitando además que para asegurar el inicio de tal procedimiento para efecto de no vulnerar la equidad de la contienda, así como los grupos vulnerables y la ciudadanía en general además de evitar el uso de la defensoría como se ha hecho a intereses partidistas y este es un claro ejemplo que lo acá señalado sea hecho de conocimiento a través de esta Secretaría General de este Tribunal por posibles faltas a los principios y al deber por el cual fue creado el área de Defensoría Electoral de este Tribunal.

Así mismo por las consideraciones precisadas y al advertir que no fue notado por parte de la Ponencia de la situación de la hoy candidata Nallely Guadalupe Gómez Villamonte, y a efecto de abonar a la Sentencia y dejar claro que obviamente poner el cuadro de que estas personas son candidatas, abono al proyecto que se pone a consideración de la Ponencia. Votare a

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

favor, pero emitiré un Voto Concurrente Razonado considerando que la Secretaría pueda acordar lo hoy aquí solicitado por la suscrita en mi calidad de Magistrada. Es cuánto. - - - - -

MAGISTRADO: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención?, Adelante Magistrada.

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrado Presidente, agradezco las referencias así como el posicionamiento realizado por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, bueno en relación al proyecto que pongo a consideración, comentar que este se analiza respecto y en primer momento respecto a las cuestiones procedimentales para poder entrar o no respecto al fondo del asunto, en ese sentido sin prejuzgar respecto a ello, en este caso particular se actualizó una causal de improcedencia por la que se proponen las consideraciones que se contienen en el proyecto que es desechar el medio de impugnación respectivo, eso sin prejuzgar respecto a las consideraciones que ha hecho la Magistrada, gracias. - - - - -

MAGISTRADO: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? Adelante. - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Haber, yo no estoy prejuzgando, estoy juzgando un hecho de un desechamiento que está haciendo la Ponencia que colabora junto con usted Licenciada Maogany Acopa, lo único que estoy precisando es que voy abonar a su proyecto porque un hecho público y notorio como es la aprobación de candidaturas que se hizo en el IEQROO el diez de abril y que todos tuvimos conocimiento porque fue una Sesión Pública; se hiciera notar que estas personas son candidatas y que no hay una violación ni a su derecho de votar ni de ser votada ni hay un acto de discriminación como ellas aluden, ese es el objetivo del voto concurrente no estoy prejuzgando, bueno si estoy prejuzgando en algo que usted está deseando, estoy de acuerdo con el desechamiento, simplemente estoy abonando a la Sentencia porque me parece importante que se haga constatar y que se haga notar que estas personas hoy por hoy contienden por el Municipio de Othón Pompeyo Blanco en la planilla de Movimiento Ciudadano. Es cuánto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? - - - - -

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Gracias Magistrado, si me permite nada más. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Claro que sí, con gusto. - - - - -

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Precisar y dejar sentado en que ningún momento se le mencionó a la Magistrada, de referencia que estaba prejuzgando, me refiero que en el proyecto que se pone a consideración, la Ponencia así como su servidora no está haciendo un prejuzgado respecto a los agravios que hace valer en el medio de impugnación dado que se actualizó una causal de improcedencia, de ahí que, de igual forma haya mencionado que siendo respetuosa de las consideraciones y el posicionamiento que ha efectuada la Magistrada. Sería cuánto, gracias. - - - - -

MAGISTRADO: Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? - - - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, es cuánto. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias a ambas. No habiendo otra intervención, Secretaría por favor, tome la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR

PEGUERO: Con su autorización Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. Voy a emitir un voto concurrente razonado en el JDC/037 Y SU ACUMULADO JDC/039, solicitando a la Secretaría de este propio Tribunal que se anexe a la Sentencia, así como se acuerde la solicitud de Vista al Órgano Interno de Control por las actuaciones de esta Defensoría Electoral. Es cuánto. - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR

PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. - - -

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Son mis propuestas, a favor, en sentido afirmativa. - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR

PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño en todos los sentidos las propuestas realizadas. - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR

PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos, con la emisión de un voto particular razonado concurrente de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, respecto al JDC 37 Y SU ACUMULADO 39. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria.

Vista la aprobación de los proyectos presentados en el expediente JDC/034/2024, se resuelve lo siguiente: - - -

ÚNICO. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana María José Trejo Rosales. - - -

Ahora bien, en el expediente JDC/037/2024 Y SU ACUMULADO JDC/039/2024, se resuelve lo siguiente: - - -

PRIMERO. Se desechan los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovidos por las ciudadanas María José Trejo Rosales y Nallely Guadalupe Gómez Villamonte. - - -

SEGUNDO. Glósesee copia certificada de la presente resolución, al expediente acumulado JDC/039/2024. - - -

Ahora bien, en el expediente RAP/088/2024, se resuelve lo siguiente: - - -

ÚNICO. Se desecha por extemporáneo el presente Recurso de Apelación, de acuerdo a lo referido en la parte considerativa de esta resolución. - - -

En el expediente PES/031/2024, se resuelve lo siguiente: - - -

ÚNICO. Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña, cobertura informativa indebida y uso indebido de recursos públicos, atribuidas a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, y a los medios de comunicación "Televisión Azteca III S.A. DE C.V" y "Televisora de Cancún S.A. DE C.V". - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las quince horas con cuarenta y siete minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria General, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI
MAGISTRADA
CLAUDIA CARRILLO GASCA
MAGISTRADA EN FUNCIONES
MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES
MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO